

AUTO DE SUSTANCIACION No. 407

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez, con el expediente electrónico correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA, Rad No. 1383631030012022-00262-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicó memorial, encontrándose pendiente decidir sobre la admisión o inadmisión de la reforma de la demanda; igualmente le informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el One drive del juzgado y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 17 de septiembre de 2024.

AIRAN REDONDO VILORIA
CITADOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO REFORMA DEMANDA

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	ERLYS DEL CARMEN BUELVAS OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS	HERNÁN DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ROSALBA LUCIA GIRALDO RAMÍREZ, INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ Y SEGUROS LA EQUIDAD OC
RAD.	138363103001-2022-00262-00

Visto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho previo a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, a efectos de determinar su admisión.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1.

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2.

No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3.

Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4.

En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5.

Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Revisada la petición en comento, se observa que la solicitud de la reforma de la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se prescindió del demandado LIBERTY SEGUROS S.A, así mismo se modificaron las pretensiones.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Rad No. 13836310300120220026200

Conforme memorial en estudio tenemos que, en el presente asunto, se da cuenta que se aportó constancia de recibido por parte de los demandados, pero no tiene cotejado de donde se hace él envío, siendo ello así, esta agencia judicial no avizora constancia de haberse recibido en el correo electrónico de los demandados.

Por lo anterior, debe rehacerse la notificación en debida forma, cumpliendo lo lineamientos que establece los artículos 291 y 292 del C.G.P, en cuanto a que se debe enviar las comunicaciones por medio de servicio postal autorizado y en cuanto a que la empresa postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta dirección en la dirección correspondiente.

En armonía con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda y en consecuencia se de traslado de la misma a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: INSTAR al demandante a cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a los demandados.

TERCERO: Una vez contestada la demanda por los demandados, líbrese por secretaría traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados en sus contestaciones.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicaran a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrara en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/124>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0506d272355c4e84d970a1fcede79f53cb6db1bb3da1002ef2bf9e496045b2bd**

Documento generado en 17/09/2024 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>